
DECRETO

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto instruir a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda.

Artículo 2°. Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, adicionalmente al asiento ordinario de las operaciones en bolívares, registrarán contablemente sus operaciones y hechos económicos expresados en Criptoactivos Soberanos, cuando corresponda, atendiendo a la normativa que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

Artículo 3°. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), dictará la normativa aplicable a que refiere el artículo anterior, en un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4°. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) tendrá las más amplias facultades de consulta con los órganos y entes del sector público, así como las organizaciones privadas que posean competencias técnicas en la materia de contabilidad.

Artículo 5°. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de noviembre de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*